## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

La dejo para indicar que venció el término concedido para atender las exigencias de inadmisión y dentro del mismo, la parte demandante no allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.

Girardota, 20 de agosto de 2020

ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ

Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



## JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301 Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado:	<i>05-308-31-10-001-<b>2019-00289</b>00</i>
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Nohelia del Socorro Pineda Cardona
Demandado:	Joaquín Emilio Mesa
Interlocutorio:	No. 270 de 2020
Decisión:	Rechaza demanda

En auto del 12 de marzo de 2020, notificado en estados No. 029 del 14 de julio de este año, se inadmitió la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada a través de apoderado, por la señora NOHELIA DEL SOCORRO PINEDA CARDONA en contra del señor JOAQUÍN EMILIO MESA, la cual fue requerida para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que: "El Juez declarará inadmisible la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual la solicitante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la

demanda, se dispondrá la devolución de los anexos y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA**,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado, por la señora NOHELIA DEL SOCORRO PINEDA CARDONA en contra de los señores JOAQUÍN EMILIO MESA, por no cumplir con los requisitos exigidos.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la solicitante o a su apoderado, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO.-** Ejecutoriado el presente auto, **archívense** las diligencias, previas las desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 34. fijado hoy 21 DE AGOSTO DE 2020, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

ADRIANA MARIA RIOS JIMÉNEZ Secretária